



SELLO VARTO, VNO VAR-
TILLO ANOS DE MIL SIE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1715. Y 1716.

Se. Honorada con J. n. de Ventas. del Conu. de
N. S. J. n. de esta Ciudad. Digo. que como Contador del J. n.
trumento que presento. el dicho mi Conu. tiene una Casa
en la Calle del Sercado. enfrente de Volijosa de N. S.
del Prado. la qual en veinte y siete de Noviembre del
año pasado de Setecientos y quatro. ante D. J. de Cou-
nar Escriuano publico, sendo de presencia a D. Theodoro
de Cezpina. Donel Caxo y Juan. Abogados en causa
unano, se hizo de las Condiciones que constan de dicho in-
trumento. y enadica en comiso. Defaltare algunas de ellas
y es saber que hechas de quatro años. quando se hizo la cen-
m. uno han pasado la finca, ni la persona que por muerte
de la dicha D. Theodora han de ser en la finca. Cien
no ha conuido ni entregado el in- trumento de non- tra-
miento quedara entre y en fuerza de la Condicion que
da fundamentos. Si fueren por que queda el in- tra-
miento sin comiso, y que de donde da el dominio
util de ella con el dicho. principalmente por que se vea
suelto de la finca. a donde se debe y debe quedar de
sus y de su parte, y que se ha que el precio de ella
en que se debe.

CA-AD 3
Caj 8
Doc 46
f. 2

El Conu. J. n. de Ventas a que se ha referido el dicho in- trumento
y que se ha referido en el dicho in- trumento a
el D. J. n. de Ventas, conu. de N. S. J. n. de esta Ciudad.



Un quartillo!



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DDZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS, Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE 1711. Y 1712.

Procurador General de Indias
En las Rentas y enveñentes al dho. su con
Para los efectos q' ucom yengan y alogar en
Dno, do el presente en erradha del dho. Reyes del
peru en el dho. dia siete de Julio y año de mill setecientos y diez y diez y setenta y uno.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la Ciudad de los Reyes de España en su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete dias del mes de Julio de mill setecientos y diez y diez y setenta y uno
Yo el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman, Abogado de la Real Audiencia de Sevilla, y por el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman, Procurador General de Indias, certificamos que el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman, Abogado de la Real Audiencia de Sevilla, y por el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman, Procurador General de Indias, ha sido admitido a la posesion de la finca que se contiene en el escrupulo de la forma antes ditta y ha sido entregado al comit' nombrado de la ditta y ha sido saluado y muerde a Dn. Theodora de Torres y Guzman, poseedora q' fue de ella, a cargo de la finca mismo por causa q' con sedeue conso...